



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 142/13

Luxemburgo, 24 de octubre de 2013

Sentencia en el asunto C-510/11 P
Kone y otros / Comisión

El Tribunal de Justicia confirma las multas impuestas al grupo Kone por su participación en un cartel en el mercado de los ascensores y las escaleras mecánicas

Kone Oyj es una empresa establecida en Finlandia que vende, fabrica, instala y moderniza ascensores, escaleras mecánicas y puertas automáticas de edificios. Esa empresa ejerce sus actividades a través de filiales nacionales como Kone GmbH en Alemania y Kone BV en los Países Bajos.

En 2003 la Comisión recibió informaciones sobre la posible existencia de un cartel entre los principales fabricantes europeos de ascensores y escaleras mecánicas que ejercían actividades comerciales en la Unión Europea.¹ A comienzos de 2004 practicó inspecciones en los locales de esas empresas en Bélgica, Alemania, Luxemburgo y los Países Bajos.

El grupo Kone presentó una solicitud de dispensa de multas en virtud de la Comunicación de 2002 sobre la cooperación,² a cambio de informaciones sobre el cartel en Bélgica, que completó después con informaciones acerca de Alemania y los Países Bajos.

La Comisión adoptó una Decisión³ en la que constataba que las empresas interesadas habían participado en cuatro infracciones de las reglas de la competencia en cuatro Estados miembros, repartiéndose los mercados al convenir o concertar las adjudicaciones de licitaciones y contratos ligados a la venta, instalación, mantenimiento y modernización de ascensores y escaleras mecánicas.

En razón de su cooperación el grupo Kone obtuvo una dispensa de multa por las infracciones cometidas en Bélgica y Luxemburgo. En cambio, la sociedad matriz finlandesa **Kone Oyj fue sancionada solidariamente con su filial alemana Kone GmbH con una multa de 62,37 millones de euros y con su filial neerlandesa Kone BV con una multa de 79,75 millones de euros** por las infracciones cometidas respectivamente en Alemania y los Países Bajos.

Las empresas del grupo Kone interpusieron un recurso ante el Tribunal General para la anulación de la Decisión de la Comisión o subsidiariamente la reducción de sus multas.

¹ A saber, Kone Belgium SA, Kone GmbH, Kone Luxembourg Sàrl, Kone BV Liften en Roltrappen, Kone Oyj, Otis SA, Otis GmbH & Co. OHG, General Technic-Otis Sàrl, General Technic Sàrl, Otis BV, Otis Elevator Company, United Technologies Corporation, Schindler SA, Schindler Deutschland Holding GmbH, Schindler Sàrl, Schindler Liften BV, Schindler Holding Ltd y ThyssenKrup Liften Ascenseurs NV, ThyssenKrupp Aufzüge GmbH, ThyssenKrupp Fahrtreppen GmbH, ThyssenKrupp Elevator AG, ThyssenKrupp AG, ThyssenKrupp Ascenseurs Luxembourg Sàrl y ThyssenKrupp Liften BV.

² Comunicación de la Comisión relativa a la dispensa del pago de las multas y la reducción de su importe en casos de cartel (DO 2002, C 75, p. 3).

³ Decisión C(2007) 512 final de la Comisión, de 21 de febrero de 2007, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 [CE] (Asunto COMP/E-1/38.823 – Ascensores y escaleras mecánicas) de la que se publicó un resumen en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (DO 2008, C 75, p. 19).

Mediante sentencia dictada en 2011⁴ el Tribunal General desestimó todos los argumentos alegados por el grupo Kone y en consecuencia confirmó las multas que se le habían impuesto.

Las sociedades del grupo Kone solicitaron al Tribunal de Justicia la anulación de la sentencia del Tribunal General.

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia desestima el recurso de casación interpuesto por las sociedades del grupo Kone y confirma sus multas.⁵ El Tribunal de Justicia aprecia que el Tribunal General no cometió ningún error de Derecho al interpretar la Comunicación de 2002 sobre la cooperación y que el control jurisdiccional ejercido por éste se ajusta a las exigencias de un proceso justo.

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667

⁴ Sentencia del Tribunal General de 13 de julio de 2011, *Kone y otros/Comisión* ([T-151/07](#)) (véase también el [CP nº 72/11](#)).

⁵ El Tribunal de Justicia ya se ha pronunciado sobre los otros asuntos en los que eran recurrentes empresas que formaban parte de ese cartel. **Desestimó los recursos de casación** en los asuntos [C-493/11 P](#) *United Technologies/Comisión*; [C-494/11 P](#) *Otis Luxembourg y otros/Comisión* y [C-501/11 P](#) *Schindler Holding y otros/Comisión* (véase también el [CP nº 97/13](#)). Los siguientes asuntos se han archivado por el **desistimiento de los recurrentes**: [C-503/11 P](#) *ThyssenKrupp Elevator CENE (anteriormente ThyssenKrupp Aufzüge) y ThyssenKrupp Fahrtreppen/Comisión*; [C-504/11 P](#) *ThyssenKrupp Ascenseurs Luxembourg/Comisión*; [C-505/11 P](#) *ThyssenKrupp Elevator/Comisión*; [C-506/11 P](#) *ThyssenKrupp/Comisión* y [C-519/11 P](#) *ThyssenKrupp Liften/Comisión*.